

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 15

Referencia:

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-05-1988

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21046

Publicada el: 11-05-1988

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.261

Rollo: 11

Posición: 1681

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTORA: a.i.
MATILDE DUFAU DE LEON

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

El Ministro de Relaciones Exteriores, JORGE EDUARDO RITTER	El Ministro de Desarrollo Agropecuario, DARINEL ESPINO	El Ministro de Salud, FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
El Ministro de Hacienda y Tesoro, ORVILLE K. GOODIN	El Ministro de Comercio e Industrias, MARIO ROGNONI	El Ministro de Vivienda, RICARDO BERMUDEZ
El Ministro de Educación, Rolando Murgas T.	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, CESAR MARTANS	El Ministro de Planificación y Política Económica, GUSTAVO R. GONZALEZ
El Ministro de Obras Públicas, RENE BULTRON		NANDER A. PITY VELASQUEZ Ministro de la Presidencia

MODIFICASE UN ARANCEL

DECRETO NUMERO 15
(De 5 de mayo de 1988)

"POR EL CUAL SE MODIFICA
EL ARANCEL DE IMPORTACION"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades
constitucionales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase
la siguiente partida del Arancel de
importación, la cual quedará así:

PARTIDA 03.02.01.01, DESCRIP-
CION Bacalao seco, salado o ahu-
mado, DERECHO ADUANERO 0.03
lb ó 3.5%.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase
copia autenticada del presente De-
creto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Este De-
creto comenzará a regir a partir de su
promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a
los 5 días del mes de mayo de mil
novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE GOODIN

El Ministro de Educación,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Obras Públicas,
RENE BULTRON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
DARINEL ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO ROGNONI

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
GUSTAVO GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia